



PRÓRROGAS

INCORPORACIONES

FECHA DE PUBLICACIÓN

Resolución General N.º 4836: Seguridad Social. Provincias no adheridas al SIPA.

20/10

Se amplía desde julio de 1994 hasta julio de 2019 el período para la presentación, por parte de las provincias no adheridas al SIPA, de las historias laborales de los beneficiarios de las Cajas Provinciales.

Resolución General N.º 4837: Registro de contratos. Exportación de bienes con cotización.

20/10

Se establecen las formas, plazos y condiciones que deberán observarse para el registro de contratos de exportación de los bienes no agrícolas con cotización.

Los responsables deberán presentar la información en los plazos que se indican:

Formulario de declaración jurada	Plazo para presentación
F. 2669 - Registro de contratos no incluidos en la R.G. 4.653 – Presentación Inicial.	Hasta las ONCE (11:00) horas del día siguiente al de la firma del contrato.
F. 2670 - Registro de contratos no incluidos en la R.G. 4.653 – Información complementaria obligatoria.	Hasta el séptimo día posterior a la fecha de presentación del formulario F. 2669

La información detallada se presentará de acuerdo con las especificaciones definidas en el manual del usuario, que se encontrará disponible en el microsítio “Operaciones Internacionales” y se enviará mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos”. La presentación de ambos formularios resulta obligatoria para dar cumplimiento al presente régimen.

Cuando por las causas establecidas en el segundo párrafo del artículo 54 del Decreto 862/19 correspondiese anular alguno de los contratos ya registrados, los responsables podrán solicitar la anulación a través de “Presentación de DDJJ y Pagos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la presentación del formulario denominado “F2671 – Registro de contratos no incluidos en la RG 4653 – Solicitud de Anulación”. Previo a ello, el responsable deberá a través del servicio con clave fiscal “Presentaciones Digitales”, la documentación respaldatoria que acredite las causas de la anulación.

Resolución General N.º 4839: Prórroga. Fideicomisos.

23/10

Se prorroga el vencimiento para la presentación del régimen de información para fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros y del régimen de información anual de participaciones societarias, según el siguiente detalle:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 14 de diciembre de 2020, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 15 de diciembre de 2020, inclusive
7, 8, 9 y 10	Hasta el día 16 de diciembre de 2020, inclusive

ID 25835048

La obligación de presentar el Régimen de Información de la nueva moratoria ampliada, ¿abarca a todos los contribuyentes que adhieran a la moratoria?

ID 25837097

¿Cómo se deberá proceder en caso que un productor tenga existencia de cereal de campañas anteriores que no figuran en el módulo de Información Productiva del servicio “SISA”?

Libro IVA Digital

Novedades

- ❖ Se menciona nuevamente la siguiente novedad atento que en los próximos días se incorporará un nuevo universo de obligados: se permite el ingreso al Libro IVA a partir del primer día del período que se está declarando cuando el contribuyente posea la caracterización 441 en el Sistema Registral. Desde ese momento se habilita la declaración jurada borrador del período a informar.

Micrositio Libro de IVA Digital: <https://www.afip.gob.ar/libro-iva-digital/>



CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

Servicio web “Presentaciones Digitales”

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>

Consultas Moratoria Ampliada

Ley N.º 27.562 – Resolución General N.º 4816

Condiciones de sujetos incluidos

1. CUIT inactiva o limitada.

El art. 4, inciso d) apartado 2, expresa en su segundo párrafo que se requiere “no tener la CUIT inactiva o limitada por inclusión en la base de contribuyentes no confiables”. Siendo que este régimen establece una amplia condonación de sanciones tributarias y hasta la suspensión de causas abiertas por aplicación de la Ley de Procedimiento Tributario y abstención de nuevas denuncias en virtud de la misma, sería razonable que tampoco existan limitaciones sistémicas para el acogimiento al mismo, por mantenerse ciertas “sanciones impropias” .

Respuesta de AFIP

La condición de no tener la CUIT inactiva o limitada por inclusión en la base de contribuyentes no confiables es a los efectos de ser considerado persona humana o sucesión indivisa pequeña (inciso d) art. 4). En la medida que deje de tener la CUIT inactiva o limitada, podrá adherir al régimen –dentro del plazo establecido–, según la condición del sujeto (art. 4 demás incisos).

Obligaciones incluidas

2. Deuda de autónomos.

Al incorporar la deuda de autónomos a la moratoria ¿por qué el sistema toma a valores actuales y no a valores históricos?

Respuesta de AFIP

De acuerdo a lo previsto en el art. 13 de la Ley 18.038, las obligaciones del Régimen de Trabajadores Autónomos que estuvieran adeudadas total o parcialmente, deben cancelarse al valor actual de la categoría.

3. Plan de pago en juicio.

Frente a un plan de pago normal en juicio, se abonaron tres cuotas y no se utilizaron dichos montos cuando se hizo la moratoria anterior, ya que dicho plan se anuló y se volvió a hacer con los valores originales. Estas cuotas no aparecen en Sistema de Cuentas Tributarias. ¿Cómo se pueden recuperar dichos pagos?

Respuesta de AFIP

Los pagos de cuotas de planes anulados no se visualizan en el Sistema de Cuentas Tributarias, deben solicitar su reimputación con el trámite "Reimputación de pagos - Formulario 399" del servicio web "Presentaciones Digitales" para su procesamiento en la dependencia.

4. Compensación con saldo de libre disponibilidad de planes de pago.

¿Desde la moratoria se puede compensar saldos de libre disponibilidad de planes de pagos de iva que no se utilizaron por ser anulado luego de los pagos con deudas previsionales de autónomo?

Respuesta de AFIP

Los planes de facilidades de pago no generan saldos de libre disponibilidad. En caso de un plan anulado, los pagos que se hubieran efectuado pueden utilizarse para cancelar deuda de autónomos deben solicitar su reimputación con el trámite "Reimputación de pagos - Formulario 399" del servicio web "Presentaciones Digitales" para su procesamiento en la dependencia.

Régimen de información

5. Informe de contador público (art. 59 R.G. 4.816).

El profesional debe expedirse en relación con los activos financieros en el exterior al 26/8/2020, respecto: "la razonabilidad, existencia y legitimidad".

¿Qué documentación se debe adjuntar para demostrar la existencia del activo financiero en el exterior?

Teniendo en cuenta que el art. 8 de la Resolución General N.º 4816, establece que:

"1. Los fondos repatriados podrán:

a) Ser ingresados y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios (MULC), o

b) permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular, en entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificaciones, conforme a las condiciones que determine el Banco Central de la República Argentina.

En este caso, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos podrán afectarse, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:

i) La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), en carácter de fiduciario y bajo el contralor del Ministerio de Desarrollo Productivo.



ii) La suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la ley 24083 y su modificación, que cumplan con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Valores.

Cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaran en forma parcial a alguna de las operaciones mencionadas precedentemente, el remanente no afectado a estas últimas deberá continuar depositado en las entidades financieras de acuerdo con lo establecido en el inciso b) de este artículo.

Las inversiones previstas en el inciso b) precedente deberán mantenerse -en todos los casos- bajo la titularidad del contribuyente durante un período de veinticuatro (24) meses, contado desde la entrada en vigencia de la ley 27562”.

Respuesta de AFIP

Se deberá adjuntar en formato “.pdf” un informe especial extendido por contador público independiente matriculado encuadrado en las disposiciones contempladas por el Capítulo V de la Resolución Técnica (FACPCE) N.º 37, encargo de aseguramiento razonable, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los activos financieros situados en el exterior. En ese entendimiento, se adjuntará la documentación que avale el encargo razonable.